



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001023000020230059200
Radicado interno 130984
Sala Plena- Tutela primera instancia
Luz Daneris Roldán Suárez

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. LUZ DANERIS ROLDÁN SUÁREZ, presenta demanda de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Universidad Nacional de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, defensa, entre otros.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la Procuraduría General de la Nación y a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

2.3. Ordenar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial que comunique a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo núm. PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018, acerca de la tutela de la referencia, dentro de las 24 horas siguientes contados a partir de la notificación de este proveído y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho

3. MEDIDA PROVISIONAL

La actora solicitó, en el escrito de tutela, como medida provisional, “[...] SUSPENSIÓN de las demás etapas del CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA 27 hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela [...]”.

Sobre este respecto, la Sala negará la medida peticionada, en razón a que no se acredita la forma como se puede consumir un perjuicio irremediable que configure los presupuestos de necesidad y urgencia, en relación con los derechos fundamentales invocados, esto es, no se evidencia que la vulneración aducida represente un peligro inminente para sus prerrogativas, en consideración al término con que cuenta la Sala para proferir la sentencia de primera instancia.

Precisamente, se advierte que en este momento procesal no se demuestran los supuestos que permitan evidenciar la configuración de un perjuicio que necesite la intervención del juez de tutela de manera inmediata, en la medida que no resulta palmaria la vulneración alegada ni se puede colegir del material probatorio la posible ocurrencia de un perjuicio ni que este pueda calificarse como irremediable.

4. Admítase como pruebas los documentos anexos al libelo.

5. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUI 11001023000020230059200
Radicado interno 130984
Sala Plena- Tutela primera instancia
Luz Daneris Roldán Suárez

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria